

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302021
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta ante solicitudes de modificación de zonas de estacionamiento regulado de residentes.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona ante la demora del Ayuntamiento de Alicante en dar respuesta a las solicitudes presentadas en relación con la modificación de las zonas de estacionamiento regulado de residentes de la zona Centro Tradicional de Alicante y la anulación de facto de esa Zona Naranja en ese sector de la ciudad.

Admitida a trámite la queja, en fecha 03/07/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Alicante solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediéndoles al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo establecido el Ayuntamiento de Alicante no aportó el informe requerido ni solicitó ampliación del plazo para presentarlo, por lo que el Síndic de Greuges dictó en fecha 14/08/2023 [Resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Alicante EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, las solicitudes que los ciudadanos y ciudadanas presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento que realice las actuaciones necesarias tendentes a comprobar los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para el cese de las molestias generadas.

3. RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a las reclamaciones presentadas por el promotor de la queja respecto a las dificultades de estacionamiento de vehículos y las soluciones propuestas, resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

4. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Alicante LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alicante que estaban «obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución.»

En la misma fecha, 14/08/2023, tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Alicante, en cumplimiento del requerimiento efectuado en fecha 3/07/2023, y en el que exponía:

“(…) • El ciudadano (…) expone la problemática de los residentes del sector 1C, correspondiente al sector del Centro Tradicional de Alicante, el cual tiene un área de regulación aprobada por Decreto del entonces Concejal de Seguridad, Tráfico y Transportes de fecha 22 de octubre de 2014. Con dicho Decreto se implantaban 74 plazas de zona naranja para uso preferente por residentes.

- Como menciona el interesado, el cual realiza una defensa de las plazas de aparcamiento para vehículo privado, tipo turismo, entendemos que en su caso como medio preferente para las necesidades de movilidad del residente, en el sector del Centro Tradicional, con motivo de las distintas actuaciones llevadas a cabo en el marco del Estudio de Soluciones para la Peatonalización del Centro Tradicional (disponible en <https://www.alicante.es/sites/default/files/documentos/202006/20200601-estudiosoluciones-peatonalizacion-centro-tradicional.pdf>) se han reducido las plazas a 26.
- Según la Ordenanza de Regulación de las limitaciones al uso del estacionamiento de las vías públicas (BOP n.º 206, de 29 de octubre de 2012), las plazas naranjas están destinadas preferente a residentes, quienes no tendrán limitación de tiempo de duración del aparcamiento, dentro de su sector... (art. 1. Objeto y ámbito.). Por tanto, con la normativa vigente de regulación no es posible acceder a lo solicitado por el ciudadano, que pretendía que la condición de residente le sirva para el uso de plazas naranjas de otro sector.
- En cuanto al estacionamiento de motocicletas o ciclomotores en la zona regulada hay que mencionar que se está trabajando en la integración de dichos tipos de vehículos en la regulación, pero que hasta que no se modifique la normativa de regulación no será posible. La sanción es una cuestión de policía, por lo que no se valora técnicamente dicha actuación.
- Respecto a la noticia publicada con motivo de las obras que ejecuta el Ayuntamiento en el marco del Plan de Zona de Baja Emisiones, cabe aclarar que la leyenda del plano publicado concierne a las ocupaciones por actividades diversas, que implican un aprovechamiento común especial del dominio público, no para el uso normal común general de aparcamiento de vehículos; no obstante, como habrá podido comprobar el interesado, las plazas en regulación siguen prestando su función de forma normal.

De las circunstancias expuestas se ha dado traslado a los órganos competentes y se espera, en breve, una modificación del marco de regulación para atender a estas y otras problemáticas existentes con el estacionamiento regulado en superficie.”

Por todo lo expuesto, se INFORMA

Primero.- Que simultáneamente se ha cursado la notificación del citado informe al interesado(…)”

Trasladado el referido informe al promotor de la queja, éste formuló alegaciones en fecha 14/09/2023 por lo que se solicitó, en fecha 22/09/2023, nuevo informe al Ayuntamiento de Alicante a fin de que especificara si se aceptaban o no las recomendaciones contenidas en Resolución de consideraciones de fecha 14/08/2023 y se fundamentara la imposibilidad de que las personas residentes en el subsector 1C pudieran aparcar en los subsectores 1A y 1B en aplicación de la Ordenanza de Regulación de las limitaciones al uso del estacionamiento de las vías públicas (BOP n.º 206, de 29 de octubre de 2012) y la previsión temporal de la modificación del marco de regulación para atender a estas y otras problemáticas existentes con el estacionamiento regulado en superficie.

En fecha 2/11/2023 se registra el informe requerido al Ayuntamiento de Alicante de cuyo contenido destacamos:

“(…) • En la ordenanza reguladora se emplean los términos de sector, subsector, área de regulación y zona de regulación.

- Según la interpretación del texto jurídico realizada por la Administración, en el ejercicio de desarrollo y despliegue de la misma, por el cual se han implantado mediante Decreto las nuevas áreas de regulación (artículo 3), se ha establecido que los residentes afectados por un área de regulación puedan obtener la condición de residente para las plazas naranjas de su área de regulación.
- Que la modificación o interpretación de los textos legales es una competencia de los órganos municipales competentes (Pleno y Alcalde).
- Que la propuesta del promotor de la queja implica una repercusión en los residentes de las otras área de regulación (subsectores 1A y 1B).
- Que los técnicos municipales son conocedores, como se exponía en el anterior informe, de la situación generada en área de regulación del subsector 1C, como las comentadas de la incidencia del Plan de Zona de Baja Emisiones que conlleva la reurbanización, y pérdida de plazas naranjas, en las avenidas de Ramón y Cajal y Doctor Gadea.

- Que en breve se expondrán estos y otros asuntos relacionados con el estacionamiento regulado en superficie en el Pleno de la corporación con motivo de las actuaciones preparatorias del nuevo servicio, con el que se espera adaptar y mejorar la respuesta del servicio de estacionamiento regulado en superficie para los próximos años.”

Segundo.- Que simultáneamente se ha cursado la notificación del citado informe al interesado, dando cumplimiento a la obligación legal de dar respuesta expresa y motivada a las solicitudes de los interesados.(...)”

Llegados a este punto, y habiendo obtenido respuesta expresa a las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges, y habiendo cursado notificación de la contestación a la solicitud realizada por la persona promotora de la queja, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja, por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y la notificación a todas las partes.

Conviene precisar que el defensor no es más que un mecanismo de solución extrajudicial de controversias, basado en el prestigio institucional y cimentado en la objetividad e imparcialidad de sus decisiones. Sus actuaciones no tienen carácter sancionador o represivo, porque residen en su eficacia en la fuerza moral y en la capacidad para generar adhesión. Se trata de convencer, de recabar la cooperación de la Administración para alcanzar objetivos por la vía de la persuasión. Nuestras recomendaciones, incluso si son aceptadas por la Administraciones Públicas Valencianas, no son contratos de obligado cumplimiento que se puedan exigir de modo ejecutivo, por expresa disposición legal.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana